NUMERO 246.—MARTES 24 DE OCTUBRE DE 1939

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre.	15
Seis meses . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2.509

Habiéndose convocado por orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de Septiembre último (B. O. núm. 259), concurso para proveer 7.000 plazas de la Policía Armada exigiéndose con arreglo a la norma primera apartado C, a las que ha de ajustarse la convocatoria mencionada, certificado de antecedentes político sociales, extendido por el Alcalde de la residencia del solicitante, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F. E. T. de las Jons, excepto en las capitales en las que las dos primeras se sustituirán por el que expida el Comisario Jefe de Policía, es de máximo interés y precisión inexcusable que, los organismos precitados pongan el mayor empeño en que tales certificados se extiendan con la amplitud necesaria para que puedan ser en todo momento un fiel reflejo de la verdad, a fin de lograr la finalidad que se persigue de que los aspirantes que en su día sean admitidos por virtud del aludido informe, son personas de absoluta garantía y solvencia política y moral, habida cuenta de la misión trascendente que en la defensa del nuevo Estado se les confía.

En su consecuencia, encarezco de los organismos encargados de informar, procuren proveerse de la mayor suma de elementos de juicio, a fin de que sea tenido en cuenta el espíritu que anima a la Dirección General de Seguridad en la selección que se propone, para no incurrir en la responsabilidad máxima que llevarían consigo las negligencias que en tal sentido pudieran producirse.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los organismos interesados y el más riguroso cumplimiento.

Córdoba 21 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, *Joaquin Càrdenas Llavaneras.*

Circular número 2.510

El Ilustrísimo señor Subsecretario de Gobernación, transcribiendo orden del Ilustrísimo señor Subsecretario de Trabajo, con fecha 4 del actual, comunica lo siguiente:

"El artículo 46 del Reglamento para aplicación de la Ley de Accidentes de Trabajo en la industria, de 8 de Octubre de 1932, considera como medidas generales de indispensable adopción, en orden a la prevención de los accidentes, las consignadas en el Catálogo de Mecanismos Preventivos aprobado por R. O. de 2 de Agosto de 1900, en cuya Sección primera, apartado E), número 5, figura "Anteojos de Protección". —Por otro lado, la realidad viene confirmando el poco uso que se hace de elemento de protección tan simple como poco costoso, en las operaciones de corte, labra y machaqueo de piedra y similares, que tan corrientes son en toda clase de obras y trabajos públicos, dependientes del propio Estado, de las Corporaciones Provinciales y de las Municipales, y ejecutadas unas veces por administración y las mas por contrata.—Es por esto, que me dirijo a V. I. interesando recabe de las mencionadas Corporaciones que dependan de su autoridad, cooperando en tal forma a la acción de la Inspección del Trabajo sobre el particular, se dé cumplimiento a los citados preceptos legales, imponiendo el uso obligatorio por los obreros empleados en los trabajos de corte, labra y machaqueo de piedras y similares. de anteojos de protección que eviten el peligro de las lesiones oculares causadas por las proyecciones violentas de partículas del material que se trabaja. Caso de hacerse las obras por administración corresponde a la propia Corporación como patrono, el suministro de la protección de referencia, y al Técnico de la misma que dirija aquella, su cumplimiento".

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Córdoba 21 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, *Joaquin Càrdenas Llavaneras.*

JEFATURA DE MINAS

MINAS — Número 9.409

Núm. 2.479

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba, accidental.

Hago saber: Que por don Andrés Cabrera Valero, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 11 de Octubre de 1939, solicitando se le concedan 23 pertenencias de la mina denominada «Los Tres», de mineral Bismuto, sita en el término de Torrecampo y paraje llamado Loma de Cañada de Herrero, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Octubre de 1939, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra suelta sobre la estaca 3.ª de la mina titulada Fernandín número 7.624, o sea el mismo que sirvió para demarcar la mina La Purita número 9.204 y desde dicho punto de partida en dirección N.14°O. se medirán 500 metros para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª en dirección E.14°N. 300 metros; de 2.ª a 3.ª en dirección S.14°E. 600 metros; de 3.ª a 4.ª en dirección O.14°S. 200 metros; de 4.ª a 5.ª en dirección S.14°E. 200 metros; de 5.ª a 6.ª en dirección O.14°S. 200 metros; de 6.ª a 7.ª en dirección N.14°O. 300 metros; de 7.ª a punto partida E.10°N. 100 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 23 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, P. O. Luis Ornilla.

Ministerio de Cultura 2024

Ayuntamientos

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.146

Don Juan Fajardo de la Rosa, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por la Comisión Gestora municipal de mi Presidencia, el día 14 de los corrientes, fue aprobado el proyecto de modificaciónes del Presupuesto ordinario que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1940, quedando expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado a los efectos del artículo 296 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda e interponer en su contra las reclamaciones procedentes ante esta Comisión Gestora municipal dentro del plazo de referencia y en los ocho días laborables siguientes.

Lo que también se hace público por medio de edictos que se fijan en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y sitios de costumbre, para general conocimiento de este vecindario.

Castro del Río 20 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Juan Fajardo.

VALENZUELA

Núm. 2.173

Don Francisco Oliván López, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminada la confección del apéndice al padrón de cédulas personales de esta villa y su término correspondiente al año en curso, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días durante cuyo plazo podrá ser examinado el mismo por los contribuyentes en el comprendidos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Valenzuela 23 Septiembre 1939.—Año de la Victoria.—Francisco Oliván.

LUQUE

Núm. 2.186

Don José J. Jiménez Barra, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora de esta villa.

Hago saber: Que confeccionados los padrones de la matrícula de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, que han de regir en el próximo ejercicio de 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento donde podrán ser examinados durante los quince primero días del próximo mes de Octubre y formular las reclamaciones a que hubiere lugar en los quince días siugientes.

Luque 23 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—José J. Jiménez.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 2.105

Don Rafael Moreno Lovera, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan de la propiedad de don Antonio del Moral González, vecino de Santaella, sustraidas el día 9 de Septiembre de 1939 de la finca de Las Cabezuelas del término de Santaella las que caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la Prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 16 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria. —Rafael Moreno.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Reseña

Burra de 13 años, rucia clara, alzada 1'30, letra M. en cadera derecha y marca, Unión Ganadera, K. número 6 en espaldilla izquierda.

Burra 3 años, capa blanca, alzada 1'35 con los mismos hierros y en los mismos sitios que la anterior.

Mula de 2 años, raza española, capa castaña, alzada, 1'44, bragada, boci-ojiclara, con la marca Unión Ganadera, K número 6 en una espaldilla.

Mulo de 3 años, castrado, alzada, 1'56, castaño, raza española, bragado, boci-oji-claro, letra M. en tabla izquierda, cuello y marca Unión Ganadera K. número 6 en espaldilla izquierda.

BUJALANCE

Núm. 2.152

Don Miguel Fernádez de Molina y Cañas, Juez Instrucción interino de este partido.

Por el presente se ruega a las autoridades civiles y militares ordenen la busca y ocupación de la caballería que al final se reseña y que fué hurtada la noche del 12 del corriente de la finca El Caparral de este término, propia de don Miguel Aranda Venzalá, y que asimismo se proceda a la captura de los autores de tal hecho o de los poseedores ilegítimos de dicho semoviente; pues así se ha acordado en el sumario que se sigue con tal motivo.

Dado en Bujalance a 20 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria. —Miguel Fernandez.

Señas

Mulo capón 13 años, 1'52 alzada, castaño oscuro, raza española, hierro J I C nalga derecha, cojo pie izquierdo y el hierro de La Mundial en nalga izquierda.

Núm. 2.153

Don Miguel Fernández de Molina y Cañas, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por el presente se ruega a las autoridades civiles y militares se proceda a la busca y ocupación de la caballería que al final se reseña, propia de Juan Antonio Modueño González a quien le fué sustraida el día quince del corriente de la finca Los Jiménez de este término; y que asimismo se ordene la captura de los autores del hecho o de los tenedores ilegítimos del aludido semoviente, pues así se ha acordado en el sumario que se sigue.

Dado en Bujalance a 21 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria. —Miguel Fernández.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Señas

Mulo capón 12 años, 1'52 alzada, capa castaña, raza española, hierro J M en cuello izquierdo, bocinegro, lunares en costillar derecho y el hierro de La Mundial W-14 en nalga izquierda.

Núm. 2.154

Don Miguel Fernández de Molina y Cañas, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por el presente se ruega a las autoridades civiles y militares se proceda a la busca y ocupación de la caballería que al final se reseña, propia de don Leonardo López Barea a quien le fué sustraída el día 16 del corriente de la finca «Lorilla», de este término; y que asimismo se ordene la captura de los autores del hecho o de los tenedores ilegítimos del aludido semoviente, pues así se ha acordado en el sumario que se sigue.

Dado en Bujalance a 21 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria. —Miguel Fernández.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Señas

Una mula de 12 años, alzada 1'50, capa torda, raza española, hierro particular L. L. en nalga derecha y hierro de La Mundial Agraria V-14, matado con otro hierro confuso. Otra mula, 7 años, alzada 1'52, castaña, raza española, hierro L. L. nalga derecha con el hierro de la Compañía V-14 matado Frente Popular, señas particulares pelos blancos en costillares. Otro mulo capón, 17 años, 1'51 alzada, capa apardado, raza española, señas particulares pelos blancos en la frente, raza cruzada y cebrado. Otro mulo 9 años, castaño, más de marca, bociclaro, hierro particular J. L. enlazadas en cadera izquierda número 13 en brazo izquierdo y el seguro letra S. número 8 en brazo derecho nombrado por Romero.

Núm. 2.262

Don Miguel Fernández de Molina y Cañas, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por el presente se ruega a todas las Autoridades civiles y militares dispongan la busca y ocupación de la caballería que a continuación se e... presa propia de don Manuel L... Obrero vecino de esta ciudad a qui... le fué sustraída de la finca «Alba... llo» del término de Cañete de las To... rres la madrugada del 22 de Septiem... bre último acordando también la cap... tura de los autores del hecho o de los... tenedores ilegítimos, pues así se ha... acordado en el sumario respectivo.

Dado en Bujalance a 2 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Miguel Fernandez.—El Secretario, Tomas Gutiérrez.

Señas

Mulo capón 5 años, 1'45 de alzada, capa castaña, raza española, hierro Unión Ganadera V-14 nalga izquierda, señas palticulares raya cruzada.

Núm. 2.277

Don Miguel Fernández de Molina Cañas, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por el presente se ruega a todas las Autoridades civiles y militares ordenen la busca y ocupación de los dos caballerías que a continuación se expresan propias del vecino de Cañete de las Torres don José Cornay Montes la madrugada del 20 de Septiembre último de la finca «Mojón Blanco» de aquel término asi como a la captura de los autores del hecho o de sus tendores ilegítimos pues así se ha acordado en el sumario respectivo.

Dado en Bujalance a 3 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Miguel Fernández.

Reseña

Una mula de 9 años, 1'55 alzada, capa negra, raza española, marca... nalga izquierda, señas particulares extremos de los ojos y nariz clara... hierro de La Mundial con C-8 nalga derecha.

Mulo de 8 años, alzada, marcado capa negra, raza española, sin marca ni hierro, señas particulares corvo de las dos manos y señales de trabas.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.129

MORENO LIZARTE, Francisco y Solórzano Carvajal, Eugenio; casados, del campo y naturales y vecinos de esta ciudad, con habitación en los extramuros de la misma y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerán ante este Juzgado dentro del término de diez días para ser ingresados en prisión con el fin de que cumplan la pena que les ha sido impuesta en la causa que se les siguió con el número 8 de 1936, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Bujalance a 19 de Septiembre 1939. —Año de la Victoria.—Miguel Fernández.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024